

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2020

Ref. Ejecutivo 2019 – 168

Se deniega el anterior mandamiento de pago, como quiera que la factura que obra a folios 2 del cuaderno de ejecución fue aportada en copia simple. Tenga en cuenta la parte activa que tales documentos de acuerdo con las voces del artículo 624 del Código de Comercio deben ser incorporados para su reclamo en original.

La norma en mención dispone: *"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo"*.

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia 14 de mayo de 2014, citando a la doctrina nacional, sobre el punto de la originalidad de los títulos valores sostuvo:

"Problemática similar ofrece la misma inquietud tratándose de los títulos-valor, que también prestan mérito ejecutivo, así que se requiere precisar si la copia informal, la copia auténtica o el original sirven para adelantar la ejecución contra el obligado".

Del art. 624 del Código de Comercio se infiere que para cobrar ejecutivamente, y en general para ejercer cualquier derecho que provenga del título valor, se debe exhibir su original:

"Art. 624. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."

La doctrina, en cabeza de Nelson Remolina Angarita y Lisandro Peña Nossa, apoyan la postura de la inadmisibilidad de la copia auténtica del título valor – con mayor razón de la copia simple-, cuando se pretende ejecutar una obligación o determinar su valor cambiario. Señalan que sólo es posible exhibirlo en original, para proteger la seguridad jurídica y la incorporación del título. En el libro De los títulos valores y de los valores en el contexto digital, sostienen que: "el título valor goza de carácter constitutivo y de eficacia probatoria ad solemnitatem, lo que significa que este (sic), de manera autónoma y originaria, da nacimiento a un derecho cambiario, el cual se incorpora al documento.

(...)

Conforme con lo anterior, no puede pretenderse que se libre mandamiento ejecutivo de pago soportando la demanda en copias simples de los títulos de recaudo ejecutivo y, por ello, resta negar el mandamiento suplicado, tal como quedará sentado en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme con las razones explanadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, PREVIAS las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy - 3 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz